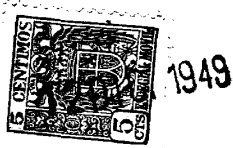


190780



190780

REGISTRO DE
PATENTE ECONOMICO-COMERCIAL
POR VEINTE AÑOS
EN ESPAÑA

Por: "Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de renta vitalicia, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase".

A favor de: "La Equitativa (Fundación Rosillo) Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida", de nacionalidad española, domiciliada socialmente en Madrid, calle de Alcalá, número 63.

=====
=====

M E M O R I A

Se ha venido observando, en los pasados años, la aparición de diversos intentos encaminados a frenar, cuando menos, las consecuencias de las oscilaciones del valor del dinero, en los seguros, ya homogeneizando las primas y las indemnizaciones, bien adoptando procedimientos de referencia a números índices generales, estudiando procedimiento de conver-



1949

190700

- 2 -

sión o de variabilidad de las primas en base de cálculos especiales de la reserva matemática, o, por último, estableciendo la libertad del montante o importe de aquellas en versiones mas o menos parecidas, y, desde luego, todas ellas faltas de una realísima virtualidad.

El procedimiento económico-comercial que pretende ampararse por esta Patente de Invención, la cual es derivada de la que se solicita primeramente en el día de hoy, bajo la misma titular, presenta características y calidades tales, que, a buen seguro, le habilitan para superar, en todos los órdenes, la eficacia de cuantos otros fueron conocidos hasta el día, a fines de logro de virtualidad de seguros sobre la vida, en su modalidad de renta vitalicia, orillando las circunstancias adversas o inconvenientes que presentan los sistemas aludidos de anterioridad, y, por ende, constituyéndose en creación auténtica, con innovaciones y ventajas bien notorias, que la hacen acreedor al privilegio de explotación exclusiva que viene a demandarse en respeto y de acuerdo con la normativa del vigente Estatuto de Propiedad Industrial.

Este nuevo procedimiento puede disputarse como resolución insuperable del problema total, puesto que, aparte el cumplimiento de las mínimas finalidades exigibles a cualesquiera de las pólizas corrientes y usuales de seguros sobre la vida, en su modalidad de renta vitalicia, añade la fundamentalísima e inapreciable de normalización o nivelación del rendimiento o beneficio del seguro en forma apriorística.

Su ejecutiva, pues, podemos detallarla al modo que se expresa a continuación: Según este nuevo procedimiento de contratación del seguro sobre la vida, para el que se demanda amparo legal, las condiciones, compromisos, primas e in-



190780

demnizaciones, establécense, más o menos, al modo habitual, pero insertando, entre las primeras, una, bien característica, referida al derecho de la masa de asegurados, que hubiesen
40 suscrito pólizas de esta naturaleza que gozará de preferen-
cia sobre cualesquiera otros, sin excepción, a una partici-
pación global en los beneficios líquidos obtenidos, en cada
ejercicio económico, por la Entidad aseguradora, mediante el
concierto de esta clase de pólizas precisamente, por un mon-
45 tante que no podrá ser inferior, en ningún caso, al cincuen-
ta por ciento de dichos beneficios.

Los beneficios a que se alude en el párrafo anterior, se
determinarán, con sujeción a bases técnicas, por la Compañía
exclusivamente, y, para póliza, según su clase, plan y edad
50 del asegurado, sin otra limitación que la de que de los bene-
ficios líquidos producidos en cada ejercicio económico por las
pólizas de esta naturaleza, ha de ser separado, cuando menos,
el cincuenta por ciento, para pagar a los asegurados de tal
clase o acumular a favor de ellos, en una cuenta llamada "Fon-
55 do de Acumulación (Reserva para declaración de dividendos di-
feridos)", que figura en el Pasivo del Balance y en la cuen-
ta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, y, con cargo a la
cual, transcurrido el plazo que se fija en cada póliza para
el percibo de la participación diferida, se abonan estos di-
60 videndos a los predichos asegurados cuyas pólizas se encuen-
tren en aquel momento en pleno vigor. A partir de dicha fe-
cha, y, mientras el asegurado continúe pagando primas, las
Compañía declarará anualmente la participación en beneficios
correspondiente a cada póliza.

65 La fecha a partir de la cual comenzará el asegurado a ha-



190780

cer efectiva la referida participación en los predichos be-
neficios líquidos será la del cumplimiento del primer ani-
versario del efecto de la póliza y las siguientes en los su-
cesivos aniversarios. Los dividendos podrán ser retirados en
70 efectivo o aplicados como primas únicas a la constitución
de rentas adicionales correspondientes a la edad del rentis-
ta en la fecha de la declaración y pagaderas en iguales pla-
zos que los garantizados por la póliza. Si al formalizar la
póliza el contratante opta expresamente por recibir el divi-
75 dendo en efectivo o se reserva el derecho de opción para ca-
da aniversario se entenderá que opta por la aplicación del
dividendo a rentas adicionales. A más de lo establecido de
anterioridad, ninguno de los asegurados por esta clase de
pólizas tendrá derecho a la participación en los mismos antes
80 de cumplirse el aniversario de su efecto, siendo condición
precisa que viva el asegurado en aquella fecha.

Para mayor garantía de los asegurados según pólizas de
esta naturaleza la Entidad aseguradora les reconoce el de-
recho de fiscalizar, por medio de una Delegación suya por
85 ellos elegida entre sus coasegurados el cumplimiento de la
anterior distribución global, así como si las pólizas y
cálculos se ajustan a sus bases técnicas.

Claramente se deduce de lo expuesto, que, según este nue-
vo procedimiento para el que se demanda amparo legal, se su-
90 peran, en buena efectividad, las consecuencias de las osci-
laciones del valor de la moneda en los seguros sobre la vida,
y, en su modalidad de renta vitalicia, teniendo en cuenta,
que, en sana lógica, la progresión ascensional de los índices
de coste y de los precios debe comportar el aumento propor-
95 cional de las primas correspondientes a las nuevas pólizas



1949

- 5 -

130780

que vayan concertándose en lo sucesivo, y, de este modo, el incremento de los beneficios líquidos que produzcan, determinará, por ende, el aumento de la participación a ellas correspondientes a las personas ya aseguradas, neutralizándose, con dicho aumento progresivo de los beneficios, las consecuencias de las oscilaciones del valor de la valuta dinraria.

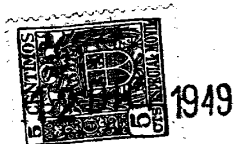
N O T A

Descritas suficientemente la naturaleza de esta creación económico-comercial, así como la manera de realizarla en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible de modificaciones de detalle, en cuanto éstas no alteren su desarrollo y principios fundamentales o básicos.

Por la Patente de Invención de procedimiento económico-comercial a que se refiere la presente Memoria, se REIVINDICA:

1º.- Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de renta vitalicia, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase, mediante el reivindicado del facsímil que se acompaña como anexo único, cuyo desarrollo se detalla en el cuerpo de esta Memoria, que, igualmente queda reivindicado por constituir una misma cosa con carácter de imposible separación, y, cuyas características técnicas son las siguientes:

Se conciertan las condiciones, compromisos, primas e indemnizaciones, más o menos, al modo habitual, mas estableciéndose, entre las primeras, una, bien característica, del



190780

125 tenor literal siguiente:

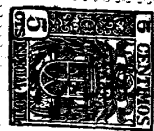
a).- Esta póliza participará en los beneficios de la Compañía.

b).- La participación de esta póliza en los beneficios tendrá lugar anualmente. El primer dividendo será declarado por la Compañía al cumplirse el primer aniversario del efecto de la póliza, y, los siguientes, en los sucesivos aniversarios. Los dividendos podrán ser retirados en efectivo o aplicados como primas únicas a la constitución de rentas adicionales correspondientes a la edad del rentista en la fecha de la declaración y pagaderas en iguales plazos que los garantizados por la póliza. Si al formalizar la póliza el contratante no opta expresamente por recibir el dividendo en efectivo o se reserva el derecho de opción para cada aniversario, se entenderá que opta por la aplicación del dividendo a rentas adicionales.

c).- Ningún derecho a participación en los beneficios acreditará esta póliza antes de cumplirse el aniversario de su efecto, siendo condición precisa que viva el asegurado en aquella fecha.

d).- Los asegurados bajo pólizas con beneficios tendrán derecho, en junto, a una participación global en los líquidos de cada ejercicio, equivalente al cincuenta por ciento, por lo menos, de los producidos por las pólizas de tal clase, es decir, que su participación como masa podrá ser mayor, pero nunca menor que la total de los Accionistas y Consejeros por razón de tales pólizas, sin que haya ningún derecho preferente al de ellos.

e).- Tendrán igualmente derecho a fiscalizar por medio de una Delegación suya por ellos elegida entre sus coase-



1949

- 7 -

100780

gurados, el cumplimiento de la anterior distribución global, así como si las pólizas y cálculos se ajustan a sus bases técnicas.

f).- La determinación de los beneficios de cada póliza, según su clase, plan y edad, será hecha exclusivamente por la Compañía, con sujeción a bases técnicas, sin mas limitación que la de que del beneficio líquido anual producido por las pólizas con participación, un cincuenta por ciento, por lo menos, ha de ser separado para pagar a los asegurados de tal clase o acumular en favor de ellos.

20.- "Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de renta vitalicia, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase".

Tal y como se ha descrito en la Memoria que antecede, y, anexo que se acompaña, a los fines que se han especificado bien determinadamente.

Consta esta Memoria de siete hojas escritas a máquina por una sola de sus caras.

Madrid, 12 DIC. 1949

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)
Cía. Anón. de Seguros sobre la Vida.
p.a.

[Handwritten signature]
PP. *[Handwritten signature]*